«2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE CATAMARCA»

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

SUPLEMENTO ESPECIAL DEL BOL. OFIC. N° 48/2021

BOLETIN OFICIAL XCVI	BOLETIN JUDICIAL LXXXIII	N° 48	Martes 15 de Junio de 2021

GOBERNADOR:
Lic. Raúl Alejandro Jalil
Vicegobernador:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministra de Planificación y Modernización:
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Comunicación :
Dr. Guillermo Eduardo Andrada
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:
Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:
Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministra de Hacienda Pública:
Lic. Alejandra Nazareno
Ministro de Vivienda y Urbanización:
Dr. Fidel Sáenz
Ministra de Salud:
Dra. Claudia María Palladino
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:
Prof. Diego Maximiliano Rivera Villalba
Ministra de Educación:
Dra. Andrea Melanie Centurión

Ministro de Industria, Comercio y Empleo:
Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Agricultura y Ganadería:
CPN. César Rafael Tobías
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:
Ing. Alberto Alcides Kozicki
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:
Lic. María Eugenia Rosales Matienzo
Ministro de Inversión y Desarrollo:
CPN. Aldo Gabriel Sarquis
Ministra de Minería:
Dra. María Fernanda Avila
Ministro de Seguridad:
Dr. Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Cultura y Turismo:
a/c CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Trabajo y Recursos Humanos:
CPN. Ariel Atilio Luna
Secretario de Estado de Gabinete:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora:
Dra. María de los Angeles Regina

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Dirección Boletín Oficial e Imprenta
Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Publicación Martes y Viernes
Decreto Nº 212/1943

SUMARIO

DECRETOS **PAGINAS**

PUBLICACION ADELANTADA

GJ.yDH. Nº 1102 – CONVOCASE AL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA PARA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE A ELECCIONES PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS Y EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2021 A ELECCIONES GENERALES 2379/2381

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.
LA DIRECCION

DECRETOS

PUBLICACION ADELANTADA

Decreto G. J. y D. H. N° 1102

CONVOCASE AL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA PARA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE A ELECCIONES PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS Y EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2021 A ELECCIONES GENERALES

San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de Junio de 2021.

VISTO:

Lo establecido en el Decreto Nacional N° 358/2021 de fecha 04 de Junio de 2021, el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por Decreto Nº 2135/83) y sus modificatorias, la Ley N° 27.631, Ley Nacional N° 15.262, Decreto Reglamentario N° 17.265/59, el Decreto Nacional N° 1142/2015; los artículos 72, 73, 74, 79, 80, 81, 90, 149 inc. 9, 232, 233, 250, 252 inc. 1 y concordantes de la Constitución Provincial, la Ley Provincial N° 4.628, Ley Provincial N° 5.437, Ley Provincial N° 5.539 y demás disposiciones legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional 27.631 modifica, por única vez, la fecha de las Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO), previstas por el artículo 20 de la Ley 26.571 y la fecha de las elecciones nacionales generales, previstas por el artículo 53 de la Ley 19.945 y sus modificatorias, estableciendo para la realización de los comicios el segundo domingo del mes de Septiembre y el segundo domingo del mes de Noviembre del año 2021, respectivamente.

Que el Decreto Nacional N° 358/2021 convoca al electorado de la Nación Argentina a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a Senadores y Senadoras y Diputados y Diputadas Nacionales el día 12 de Septiembre de 2021.

Que el mencionado Decreto convoca al electorado de la Nación Argentina a elegir Senadores y Senadoras y Diputados y Diputadas Nacionales según corresponda a cada distrito.

Que la Ley N° 5.437, estableció en el ámbito de la Provincia de Catamarca, el régimen de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la selección de los candidatos y candidatas a cargos electivos para todos los partidos políticos, confederaciones y alianzas electorales que deseen participar en las elecciones generales.

Que el artículo 14° de la Ley N° 5.437 dispone que el Poder Ejecutivo debe dictar la pertinente convocatoria a elecciones, con una antelación no menor a los SESENTA (60) días corridos del acto eleccionario.

Que en lo que respecta a las Cámaras Legislativas, la convocatoria debe hacerse para elegir veintiún (21) candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas Provinciales Titulares y seis (6) Suplentes, ocho (8) candidatos y candidatas a Senadores y Senadoras Provinciales Titulares y ocho (8) candidatos y candidatas a Senadores y Senadoras Provinciales Suplentes, elección de candidatos y candidatas a Intendentes e Intendentas, y candidatos y candidatas a Concejales Municipales según corresponda, para lo cual deberán efectuarse las respectivas Convocatorias a Comicios por parte de las autoridades municipales competentes.

Que la Ley N° 15.262 sobre Simultaneidad de Elecciones Nacionales, Provinciales y Municipales, en su artículo 1° establece que las Provincias que hayan adoptado o adopten en el futuro el Registro Nacional de Electores, podrán realizar sus elecciones provinciales y municipales simultáneamente con las elecciones nacionales, bajo las mismas autoridades de comicio y escrutinio, en la forma que establezca la reglamentación.

Que el artículo 40° de la Ley N° 5.437 establece que en caso que las Elecciones Primarias y las Elecciones Provinciales fueran convocadas para ser realizadas en idéntica fecha a la de la celebración de las elecciones nacionales, regirán las disposiciones del Código Electoral Nacional y de la Ley N° 26.571, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 15.262 de Simultaneidad de Elecciones.

Que la Ley Nº 5.539, establece la Paridad de Género en las candidaturas a cargos electivos provinciales de representación parlamentaria.

Que el Decreto Nacional N° 17.265/59, reglamentario de la Ley N° 15.262 en su artículo 1° establece que los decretos de convocatoria que dicten los gobiernos de provincia, deberán expresar que la elección se realizará con sujeción a la Ley N° 15.262 y a las normas de la ley nacional de elecciones.

Que de conformidad al artículo 7° del Decreto Nacional N° 17.265/59, Reglamentario de la Ley Nacional N° 15.262, se deberá comunicar al Ministerio del Interior de la Nación que la Provincia de Catamarca se acoge al régimen de simultaneidad de elecciones provinciales y municipales con las nacionales.

Que el artículo 7° del Decreto Nacional N° 1142/2015 establece que «En caso que una Provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebren sus Elecciones para cargos locales en forma simultánea con las Elecciones Nacionales, deberá indicarse en el Decreto de convocatoria tal circunstancia y su adhesión expresa al régimen del Capítulo III Bis del Título III de la ley N° 26.215 y al Artículo 35° de la Ley N° 26.571 y sus respectivas modificatorias y complementarias. En ese caso, se entenderá que la prohibición prevista en el Artículo 34° de la Ley N° 26.571 y 43° de la Ley N° 26.215 se extenderá con respecto de las fórmulas de Gobernador y Vicegobernador y de Jefe y Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de Legisladores Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° inciso 9 de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Convócase al Pueblo de la Provincia de Catamarca para el día 12 de Septiembre de 2021 a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de veintiún (21) candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas Provinciales y seis (6) Suplentes.

ARTÍCULO 2°.- Convócase para el día 12 de Septiembre de 2021 a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias al Pueblo de los Departamentos de Ancasti, Antofagasta de la Sierra, Capayán, El Alto, La Paz, Paclín, Santa María y Tinogasta, a fin de elegir un (1) candidato/candidata a Senador/Senadora Titular y un/una (1) candidato/candidata a Senador/Senadora Suplente.

ARTÍCULO 3°.- Convocase al Pueblo de la Provincia de Catamarca para el día 14 de Noviembre de 2021 para la elección a veintiún (21) Diputados y Diputadas Provinciales y seis (6) Suplentes.

ARTÍCULO 4°.- Convócase para el día 14 de Noviembre de 2021 al Pueblo de los Departamentos de Ancasti, Antofagasta de la Sierra, Capayán, El Alto, La Paz, Paclín, Santa María y Tinogasta, a fin de elegir un (1) Senador/Senadora Titular y un (1) Senador/Senadora Suplente.

ARTÍCULO 5°.- La elección de candidatos y candidatas a Senadores y Senadoras Provinciales Titulares y Suplentes, se realizará en forma directa y a simple pluralidad de votos.

ARTÍCULO 6°.- La elección a candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas Provinciales Titulares y Suplentes serán elegidos directamente por el Pueblo, conforme a lo establecido por el artículo 30º de la Ley Nº 5.437

ARTÍCULO 7°.- La elección a candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas Provinciales Titulares y Suplentes deberá observar lo establecido en los Artículos 36° y 36° bis inc. a) de la Ley N° 4.628 - texto incorporado por el artículo 3° de la Ley N° 5.539, concordante con lo establecido en el artículo 27° de la Ley N° 5.437 (texto según Artículo 9° de la Ley N° 5.539).

ARTÍCULO 8°.- La elección a candidatos/candidatas a Senador/Senadora Titular y Senador /Senadora Suplente deberá observar lo establecido en los artículos 36° y 36° bis inc. b) de la Ley N° 4.628 - texto incorporado por el

Artículo 3° de la Ley N° 5.539, concordante con lo establecido en el artículo 27° de la Ley N° 5.437 (texto según artículo 9° de la Ley N° 5.539).

ARTÍCULO 9º.- Los y las candidatos y candidatas postulantes a los cargos anteriormente indicados deberán reunir los requisitos y condiciones fijadas por la Constitución de la Provincia, legislación vigente sobre la materia, y no estar comprendidos en ninguna de las inhabilidades legales previstas.

ARTÍCULO 10°.- Invítase a las Municipalidades de la Provincia a adherir al presente decreto disponiendo las pertinentes convocatorias a elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, y a Elecciones Generales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 252° inc. 1 y 12 de la Constitución de la Provincia, artículos 19° y 43° de la Ley N° 4.640 y artículo 28° de la Ley N° 4.628

ARTÍCULO 11°.- La convocatoria a elecciones efectuada mediante el presente Decreto, simultáneamente con las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, y las Elecciones Generales, se realizarán con sujeción a la Ley Nacional N° 15.262 y sus modificatorias, Decreto Reglamentario N° 17.265/59, y conforme a las normas de la Ley Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO 12°.- Adhiérase al Régimen del Capítulo III Bis del Título III de la Ley N° 26.215 y al artículo 35° de la Ley N° 26.571 y sus respectivas modificatorias y complementarias. En este caso los alcanza la prohibición de contratar en forma privada con los medios a las Agrupaciones Políticas por sí o por Terceros - Arts. 43° Ley N° 26.215 y 34° Ley N° 26.571.

ARTÍCULO 13°.- Con Nota de Estilo, notifíquese el presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación, Jefatura de Gabinete de la Nación, Juzgado Federal con Competencia Electoral, Juzgado Electoral de Catamarca y Tribunal Electoral de la Provincia.

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAULA. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

TARIFAS DE PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES A PARTIR DEL 31DIC2019

Déjase sin efecto la Disposición General D.B.O. e I. N° 01 de fecha 01AGO18 y fíjase a partir del día MARTES 31 de DICIEMBRE de 2019, las nuevas tarifas que percibirá la Dirección Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, de conformidad a los valores que se detallan:

1.- Por los servicios de publicaciones, se abonará como tasa la suma de **PESOS TRES (3)** la palabra y por publicación.

- El precio mínimo por cualquier publicación será de **PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).**

2.- Las tarifas gozarán de un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de bonificación por palabra y por publicación cuando:

- Las publicaciones fueran ordenadas en Juicios radicados en Juzgados de Paz.
- Por publicaciones oficiales de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Municipios.

3.- Serán **sin cargo** las publicaciones cuando:

- Se trate de edictos judiciales, acreditados con beneficio de litigar sin gastos mediante resolución fundada dictada por el Juzgado interviniente.
- Los edictos ordenados por los Juzgados Laborales y que debieran ser a cargo del obrero, siempre que así se consignare en el edicto o aviso sujeto a publicación.
- Las Resoluciones Técnico-Registrales dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

4.- **SUSCRIPCIONES**

Serán ANUALES

- Sin Franqueo **PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250,00)**
- Con Franqueo **PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 2.750,00)**

5.- **VENTA DE EJEMPLARES**

- Número suelto del mes **PESOS TREINTA ($ 30,00)**
- Número atrasado más de un (1) mes y hasta un (1) año **PESOS CINCUENTA ($ 50,00)**

6.- **FOTOCOPIAS**

- Por cada Fotocopia su valor será de **PESOS CINCO ($ 5,00)**

DISPOSICION GENERAL D.B.O.e I. N° 02/19

CATAMARCA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA

DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL
E IMPRENTA